

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, la presente demanda de Pertenencia, informando que el apoderado de la parte demandante subsanó la misma en tiempo oportuno. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de julio de 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante:	MARIA LUCENITH SALAZAR OSORIO
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR OSCAR CASTAÑO JURADO PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	170014003010-2022-00408-00
Interlocutorio No.:	789

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Pretende la parte actora que mediante sentencia se declare que **MARPIA LUCENITH SALAZAR OSORIO**, con cédula Nro. 31.417.606, adquirió por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, el bien inmueble identificado de la siguiente manera:

Bien inmueble ubicado en la Carrera 1 D Calle 10-B #1D-45 Urbanización Villa Pilar, descrito como apartamento Nro. 2-02 núcleo: dos, nivel: dos, tipo: 3 invertido, área privada: 52.51m2, coeficiente general: 1.4368% altura libre: 2.25 metros, coeficiente núcleo: 5.5445%, cuyos linderos específicos se encuentran descritos de la siguiente manera: “POR EL NORTE EN 8.90 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO CON ZONA DE TERRENO COMÚN (TALUD); POR EL SUR EN 8.30 METROS, FACHADA COMÚN DE POR MEDIO CON CIRCULACIÓN Y ZONA VERDE COMUNAL; POR EL ÓRIENTE EN 5.90 METROS MURO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO CON AIRE QUE LO SEPARA DE LA EDIFICACIÓN DEL NÚCLEO Nro. 3; POR EL OCCIDENTE EN 5.90 METROS FACHADA COMÚN DE POR MEDIO CON ENTRADA Y HALL COMÚN; POR EL CÉNIT ENTRE PISO COMÚN DE POR MEDIO CON EL APARTAMENTO Nro. 3.04; POR EL NADIR PLACA DE PISO DE POR MEDIO CON EL TERRENO COMUN. NOTA: DENTRO DE LOS LINDEROS DEL APARTAMENTO Nro. 2-02 SE HALLAN INTERIORES DE PROPIEDAD DE 0.20 METROS, CUYA ÁREA HA SIDO INCLUIDA DENTRO DE LAS ÁREAS COMUNES ### El inmueble antes descrito se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-36759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y con la ficha catastral Nro. 17001010403200032901.

Del estudio preliminar realizado al libelo introductorio, se desprende que la demanda se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículos 82 y siguientes y las especiales del artículo 375 del Código General del Proceso.

La parte actora ejercitó su derecho de postulación, al asesorarse y hacerse representar por apoderado judicial.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Este Despacho es el competente para conocer del asunto, según el artículo 17 de la misma norma.

La demanda se admitirá y se le imprimirá el trámite para el proceso VERBAL de que trata el Libro 3o, Sección 1a, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por ser procedente, se dispondrá el emplazamiento a los demandados, esto es, herederos indeterminados del señor OSCAR CASTAÑO JURADO, además los Terceros Indeterminados conforme al artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 ibidem.

La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la valla deberá contener los datos determinados en la norma.

Por lo anterior y antes de ordenar que por secretaria se realice el emplazamiento conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, deberá la parte demandante allegar al despacho la prueba de la instalación de la valla.

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a la designación Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar, que represente a los herederos indeterminados del señor OSCAR CASTAÑO JURADO y a las personas indeterminadas, conforme al numeral 8 del artículo 375 ídem.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-36759**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Se ordenará informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -URT, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, a la Asociación del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, y a la Oficina de Bienes de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Manizales, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme los dispone el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. Expídanse los oficios correspondientes.

Se ordenará citar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO como acreedor hipotecario, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora gestionará su notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o bajo los ritos de la Ley 2213 de 2022.

De igual manera, se ordenará oficiar a la Alcaldía Municipal de Manizales comunicando la existencia del presente proceso, para que, si a bien lo tiene, realice las manifestaciones a que haya lugar y considere pertinentes, en virtud de la medida de embargo ejecutivo ordenado mediante Oficio Nro. TMC-IP.1641 del 24 de septiembre de 2009, y de la medida de embargo por Jurisdicción Coactiva ordenado por la Tesorería General del Municipio de Manizales mediante Oficio No. 3814 del 17 de febrero de 2011 sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-36759, objeto del presente proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

Así mismo, se dispondrá oficiar al Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA comunicando la existencia del presente proceso, para que, si a bien lo tiene, realice las manifestaciones a que haya lugar y considere pertinentes, en virtud de la medida de valorización ordenada mediante oficio Nro. IG-58779 del 23 de julio de 2007.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-36759, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, promovida por **MARIA LUCENITH SALAZAR OSORIO**, con cédula Nro. 31.417.606, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OSCAR CASTAÑO JURADO**, quien en vida se identificó con cédula Nro. 4.321.551, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso Verbal, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días. Conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por reunir los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se dispone el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OSCAR CASTAÑO JURADO** y de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**.

Por lo anterior, se ordena que por secretaria se realice el emplazamiento conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través del registro nacional de personas emplazadas.

Las personas que concurren al proceso en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que aquel quede surtido. Las que se presenten posteriormente, tomarán el proceso en el estado en que lo encuentren.

QUINTO: Para efectos del emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, se ordena a la parte actora dar aplicación a lo contenido en el numeral 7 del artículo 375 ibidem; es decir, a la instalación de la valla en la forma y términos allí indicados.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-36759, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Por **Secretaría** librense los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando la medida.

SÉPTIMO: ORDENAR informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -URT, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, a la Asociación del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, y a la Oficina de Bienes de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Manizales, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme los dispone el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. Expídanse los oficios correspondientes.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

OCTAVO: CITAR al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, como acreedor hipotecario, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora gestionará su notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o bajo los ritos de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES** comunicando la existencia del presente proceso, para que, si a bien lo tiene, realice las manifestaciones a que haya lugar y considere pertinentes, en virtud de la medida de embargo ejecutivo ordenado mediante Oficio Nro. TMC-IP.1641 del 24 de septiembre de 2009, y de la medida de embargo por Jurisdicción Coactiva ordenado por la Tesorería General del Municipio de Manizales mediante Oficio No. 3814 del 17 de febrero de 2011 sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-36759, objeto del presente proceso. Por **Secretaría** líbrense los oficios correspondientes comunicando lo decidido.

DÉCIMO: OFICIAR al **INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA** comunicando la existencia del presente proceso, para que, si a bien lo tiene, realice las manifestaciones a que haya lugar y considere pertinentes, en virtud de la medida de valorización ordenada mediante oficio Nro. IG-58779 del 23 de julio de 2007. Por **Secretaría** líbrense los oficios correspondientes comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 122 el 27 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b6b9bd2a9c1e23459002d7707a4bcecb35db305ab2209d6fb23779f3813b30**

Documento generado en 26/07/2022 10:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>